

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA Y RESERVAS BANCARIAS**

CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES PARA LAS OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA Y CRÉDITO INTRADÍA

El Banco Central de Venezuela (BCV) en su carácter de Autoridad Monetaria informa a los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como también a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, las condiciones que regirán para las operaciones de Asistencia Financiera y Crédito Intradía, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en el "Instructivo del Usuario Externo del Portal Extranet - Servicio de Crédito Intradía y Repo un día", en el "Instructivo del Usuario Externo para Operaciones de Asistencia Financiera", en el "Instructivo para el Usuario Externo del Sistema de Asistencia Crediticia (ASICRED) Reporto-Vía Electrónica y de la Aplicación Operaciones de Crédito Intradía y Repo un Día" y en las Circulares que a tal efecto publique el Banco Central de Venezuela en su página web.

Condiciones Financieras Generales

- Base de cálculo de intereses: Actual/360
- Títulos Valores Elegibles para el respaldo de las operaciones: Bonos de la Deuda Pública Nacional, Letras del Tesoro, Certificados de Depósito a Plazo emitidos por el BCV, así como Bonos Internacionales emitidos por la República y/o Bonos emitidos por PDVSA y cualquier otro que autorice el Directorio del Instituto.

[- Precio de valoración de los títulos](#)

Crédito Intradía

Horario: De 9:00 am a 2:59 pm.

Premio: 0,1% equivalente anual aplicado sobre el monto otorgado en cada operación.

Vencimiento: El mismo día de su constitución, durante el horario establecido.

Asistencia Financiera

Horario: De 9:00 am a 4:00 pm.

Tasa anual de interés de las operaciones de descuento, redescuento y anticipo (tasadra): 19,2%.

Intereses o Premio: Tasa anual de rendimiento de las operaciones de asistencia financiera (troaf), equivalente anual aplicado sobre el monto otorgado en cada operación.

La tasa para el cálculo de los intereses o premio de las operaciones de Asistencia Financiera en sus diferentes modalidades, será determinada mediante la siguiente fórmula:

$$troaf_n = \left[\frac{id_{t+n} * \left(1 + \frac{tasadra}{360} * n\right) - 1}{n} \right] * 360$$

Donde:

troaf = tasa anual de rendimiento de las operaciones de asistencia financiera

t = fecha valor de la operación

idi = índice de inversión (de acuerdo a lo publicado en la página web del BCV)

tasadra = Tasa anual de interés de las operaciones de descuento, redescuento y anticipo.

n = plazo en días de la operación

El monto derivado del cálculo de los intereses o premio será truncado a dos (2) decimales. Con su solicitud de Asistencia Financiera, la institución respectiva declara conocer y aceptar los términos y condiciones aplicables para la determinación de la tasa anual de rendimiento o el premio de la operación correspondiente, quedando expresamente entendido que se trata de un operador especializado con pleno conocimiento de los efectos y riesgos asociados a la misma.

Para efectos del cálculo, si al momento del vencimiento de la operación el valor del índice de inversión resultara inferior a su valor a la fecha de pacto, se tomará en cuenta solamente la tasa anual de interés de las operaciones de descuento, redescuento y anticipo. Esto aplicaría también en el caso de que se den cancelaciones anticipadas.

El BCV debitará automáticamente de la Cuenta de Títulos Elegibles en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos Valores (SICET), que mantiene la institución bancaria solicitante, la posición de títulos valores objeto de la asistencia financiera en cualquiera de sus modalidades, que cubra el monto del crédito solicitado, y la transferirá a la Cuenta Especial de Custodia del Instituto Emisor.

Las instituciones bancarias podrán efectuar pagos parciales o totales por concepto de capital en operaciones de Crédito Intradía, en el horario establecido por el BCV arriba indicado. Si llegada la hora tope se mantiene saldo deudor por dicho concepto, se generará una operación de Repo 1 Día, hasta por la cantidad que el Instituto Emisor autorice para tal fin, una vez que se haya evaluado las condiciones financieras de la Institución y se efectúe la aprobación por parte de las Autoridades del BCV.

En el caso de los títulos denominados en divisas y pagaderos en bolívares custodiados en el SICET, el contravalor en bolívares de las operaciones respaldadas con los mismos será calculado utilizando el tipo de cambio oficial vigente para la venta al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pacto, el cual se mantendrá sin variación durante la vigencia de la operación hasta su vencimiento. De emplearse títulos denominados en divisas susceptibles de ser aceptados en garantías y que no se encuentren custodiados en el SICET, el contravalor en bolívares de tales operaciones será calculado utilizando el tipo de cambio oficial vigente para la compra al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pacto, el cual se mantendrá sin variación durante la vigencia de la operación hasta su vencimiento.

Llegado el término de la operación y habiéndose producido la cancelación total de la asistencia financiera, mediante débito automático realizado en la cuenta de depósito que la entidad mantiene en este Instituto, el BCV devolverá a la institución bancaria los títulos de crédito que sirvieron de garantía, así como los respectivos intereses generados por el instrumento y cobrados por el BCV, sin la obligación de generar compensación alguna por la retención de dichos intereses.

Si al vencimiento de una operación garantizada con títulos de créditos la institución bancaria por cualquier motivo no cumple con los compromisos acordados, el BCV la considerará abandonada y podrá vender en el mercado secundario los títulos o mantenerlos en su propiedad. En caso que el BCV vendiere los títulos en el mercado secundario y resultare que el precio de venta fuere inferior al precio pagado al momento de la operación, la institución bancaria se obliga a pagar la diferencia entre ambos montos, la cual será debitada automáticamente de la cuenta de depósito que aquella mantiene en el BCV. Asimismo, para los títulos valores desmaterializados denominados en divisas, si el tipo de cambio para el momento de la venta en el mercado secundario de los mismos, resultara inferior al tipo de cambio aplicado en la fecha de pacto de la operación, la institución bancaria participante se obliga a pagar la diferencia del contravalor en bolívares entre ambos tipos de cambio.

En cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, la institución bancaria, queda obligada a efectuar el pago del premio convenido en la respectiva operación de crédito de la cual fue beneficiaria.

Finalmente, el otorgamiento de la Asistencia Financiera constituye una facultad discrecional del BCV, en virtud de lo cual su otorgamiento dependerá de la evaluación que éste realice de los distintos indicadores económicos y financieros y atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia asociados a las instituciones bancarias solicitantes y al sistema financiero en general, tales como: 1.- Participación en los mercados: Interbancario, Secundario de Títulos, de Operaciones en Mercado Abierto y Cambiario; 2.- Situación Financiera de la Institución; 3.- Monto solicitado; 4.- Cualquier otro que considere pertinente.

Nota: Para los precios de valoración, consultar página web del BCV (Política Monetaria - Actuación del BCV como autoridad monetaria - Operaciones de mercado abierto - Operaciones de inyección diaria - Convocatoria – Valoración).